



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Recogida de residuos urbanos/ Entorno del Mercado del Conde Luna y casco histórico/ Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **579/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la persistencia de problemas de salubridad y gestión de residuos en el entorno del casco antiguo de su municipio, especialmente en las inmediaciones del Mercado del Conde Luna, donde se acumulan residuos sin adecuada separación ni contención, generando olores, vertidos y posibles focos de infección.

Estos hechos están relacionados con los expedientes tramitados por esta Institución con los números 147/2025 y 477/2025, en los que, tras la oportuna investigación, se constató la existencia de deficiencias en la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en la zona centro de esa ciudad, formulándose Resolución que fue aceptada por ese Ayuntamiento, orientada a reforzar las actuaciones de limpieza, control, inspección y adaptación del servicio a las necesidades reales de la zona.

No obstante, según se exponía en la queja, la situación denunciada persiste en la actualidad, sin que se haya apreciado una mejora efectiva en las condiciones de salubridad ni en la correcta gestión de los residuos en el entorno indicado.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 01/04/2026) hasta en tres ocasiones (19/05/2026, 19/06/2026 y 20/07/2026), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.



El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, incluida la documentación gráfica incorporada al expediente, así como de los antecedentes obrantes en esta Institución en relación con la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en el entorno del Mercado del Conde Luna y de la Plaza Mayor, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Como ya le hemos indicado en nuestras anteriores resoluciones sobre esta materia, la recogida de residuos constituye un servicio público municipal de prestación obligatoria. El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio competencias propias en materia de medio ambiente urbano, incluyendo expresamente la gestión de los residuos sólidos urbanos, mientras que su artículo 26.1 a) establece que todos los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria.

Estas previsiones deben ponerse en relación con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuyo artículo 12 atribuye a las entidades locales las competencias relativas a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en la forma establecida en sus ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

No se trata, por tanto, de una actividad meramente facultativa, ni tampoco de una prestación cuya intensidad pueda quedar desvinculada de las necesidades reales de cada zona de la ciudad, sino de un servicio público obligatorio que debe organizarse con los medios y frecuencias necesarios para garantizar un funcionamiento eficaz y evitar situaciones de acumulación de residuos en los espacios públicos.

La propia normativa municipal de León incide en estas obligaciones. Así, la Ordenanza reguladora de la limpieza en espacios públicos y privados, residuos y economía circular vigente en ese municipio, según conocemos a través de su página web, disciplina tanto la correcta utilización de los sistemas municipales de recogida como las obligaciones de los productores y poseedores de residuos, así como las conductas contrarias al adecuado depósito y separación de aquellos.



Por ello, consideramos que la correcta gestión del problema que se plantea en este caso exige una actuación de la Administración responsable en una doble dirección, por un lado debe garantizar que el servicio municipal se encuentre adecuadamente dimensionado y, simultáneamente, exigir a los usuarios, establecimientos y grandes productores el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden.

Esta cuestión adquiere particular relevancia en el supuesto analizado porque no nos encontramos ante la primera intervención de esta Defensoría relacionada con la acumulación de residuos en este concreto ámbito urbano. Así, y como ya hemos mencionado, en los expedientes 147/2025 y 477/2025 el propio Ayuntamiento nos informó de la existencia de un sistema de recogida neumática compuesto por aproximadamente 250 buzones conectados a una central, indicando que dichos dispositivos contaban con sensores de llenado y que se efectuaban varios repasos diarios por los servicios municipales. No obstante, se reconocía la existencia de prácticas inadecuadas consistentes en el depósito de residuos fuera de los dispositivos o en la utilización incorrecta de las distintas fracciones, atribuyéndose parte de las incidencias a comportamientos contrarios a la Ordenanza municipal.

Esta Institución ya señaló entonces que tales comportamientos ciudadanos, aun siendo reprochables y susceptibles de actuaciones informativas, inspectoras y, cuando proceda, sancionadoras, no eximen a la Administración municipal de organizar el servicio atendiendo a las características reales de la zona y de adoptar las medidas necesarias cuando se detecten situaciones reiteradas de acumulación de residuos. También advertimos entonces que la existencia de un sistema tecnológicamente avanzado de recogida neumática, dotado de mecanismos de detección de llenado, debería permitir anticipar las situaciones de saturación y reducir al mínimo la permanencia de residuos en la vía pública.

Por ello, en la Resolución que en su momento formulamos se instó a esa Corporación a reforzar las actuaciones de mejora del servicio en la zona centro, especialmente en el entorno del Mercado del Conde Luna y de la Plaza Mayor, mediante un incremento de la frecuencia y planificación de los repasos, la mejora de la limpieza de los puntos de recogida, el refuerzo de los mecanismos de inspección, vigilancia y sanción y la adaptación del sistema a las necesidades reales de generación de residuos según los tramos horarios y épocas de mayor actividad, con especial atención a los grandes generadores. También se propuso valorar la implantación de otras medidas complementarias relativas, por ejemplo, a los horarios de entrega de cartón y vidrio comercial, los sistemas de depósito y las campañas informativas específicamente dirigidas al sector hostelero y comercial.

En respuesta a nuestras recomendaciones, esa Entidad local nos indicó que el contenido de la Resolución era plenamente conforme con la normativa aplicable, con las



obligaciones municipales y con los objetivos perseguidos por la Corporación municipal en materia de eficiencia de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, añadiéndose que, en la medida en que los medios materiales y personales lo permitieran, se irían desarrollando las actuaciones necesarias para mejorar el servicio.

Pues bien, teniendo en cuenta estos antecedentes, debemos señalar que la documentación gráfica de la que dispone actualmente esta Institución vuelve a mostrar una realidad que se aleja, significativamente, de los compromisos asumidos por ese Ayuntamiento. Así, en las fotografías aportadas se observan dispositivos de recogida saturados o desbordados y cantidades significativas de residuos depositados en su exterior, incluyendo bolsas, cartones y otros residuos, ocupando el espacio público en un entorno especialmente sensible del casco histórico.



Estas imágenes no permiten, por sí solas, determinar durante cuánto tiempo permanecieron los residuos en esas condiciones ni identificar las causas concretas de cada episodio. Tampoco permiten establecer si obedecen a una insuficiencia puntual del servicio, al incumplimiento de horarios, al depósito incorrecto realizado por particulares o establecimientos, a una generación extraordinaria de residuos o a la concurrencia de varios de estos factores. Pero sí evidencian que las situaciones que motivaron nuestra anterior intervención continúan produciéndose, al menos con una intensidad suficiente para volver a justificar una queja ante esta Institución.

Y precisamente la ausencia de respuesta de ese Ayuntamiento a nuestra solicitud de información impide conocer qué medidas concretas se ejecutaron después de aceptar la



Resolución formulada, cuál ha sido su grado de implantación, qué resultados han producido y qué evaluación ha realizado esa Corporación acerca de su eficacia. Esta falta de información cobra especial importancia cuando vuelve a documentarse una situación sustancialmente coincidente con aquella que se pretendía corregir.

No podemos aceptar como normal que en un espacio urbano de las características del referido en estos expedientes se produzcan de manera recurrente situaciones de desbordamiento de los dispositivos y acumulación de residuos en la vía pública. La recogida de residuos no queda adecuadamente satisfecha por la mera existencia de contenedores, buzones o rutas programadas. La suficiencia del servicio debe valorarse por su capacidad efectiva para responder al volumen y características de los residuos realmente generados y para evitar que estos permanezcan fuera de los sistemas habilitados durante periodos incompatibles con unas condiciones adecuadas de limpieza y salubridad.



Debe tenerse particularmente en consideración que el entorno del Mercado del Conde Luna y, en general, el casco histórico de León presenta unas características que exigen una planificación específica. En un espacio en el que confluyen población residente, establecimientos comerciales, actividad hostelera, mercados, visitantes y una importante utilización turística del espacio público, la producción de determinadas fracciones de residuos puede concentrarse en horarios y jornadas concretas y alcanzar volúmenes muy diferentes de los existentes en otras zonas residenciales de la ciudad.

Por ello, la frecuencia de recogida y de los servicios de repaso no puede configurarse exclusivamente conforme a pautas generales e invariables. Debe adaptarse a la generación efectiva de residuos, intensificándose cuando la experiencia demuestre que determinadas franjas horarias, días de la semana, temporadas o actividades producen una presión superior sobre los sistemas instalados. Cuando las incidencias se repiten en los mismos puntos, corresponde a la Administración analizar sus causas y modificar, si fuera preciso, las frecuencias, rutas, horarios, capacidad disponible o sistemas de recogida.



La cuestión presenta, además, una dimensión directamente relacionada con la salubridad pública. La acumulación de bolsas, restos orgánicos, envases, cartones y otros residuos en la vía pública favorece la aparición de olores, lixiviados y suciedad, puede atraer insectos, roedores u otros animales, así como dificultar la limpieza ordinaria del espacio urbano, por ello la actuación municipal debe dirigirse no solo a retirar los residuos una vez producida la acumulación, sino también, en la medida de lo razonablemente posible, a prevenir su aparición.

A ello se añade la incidencia sobre la propia calidad del espacio urbano. La existencia de situaciones como las que reflejan las fotografías aportadas produce una evidente degradación ambiental y visual y resulta difícilmente conciliable con los estándares de limpieza, conservación y calidad que razonablemente deben exigirse en los espacios públicos de una ciudad de las características de León.

Naturalmente, esta Institución tampoco puede desconocer la responsabilidad de los usuarios. La prestación de un servicio adecuado no legitima el depósito de residuos fuera de los dispositivos habilitados, la utilización de fracciones incorrectas, el abandono de



residuos en la vía pública ni el incumplimiento de los horarios o sistemas específicos establecidos para determinadas actividades. La correcta gestión de los residuos constituye una responsabilidad compartida y exige también la colaboración de ciudadanos, comerciantes, hosteleros y demás productores.

Pero precisamente cuando la Administración conoce que determinados incumplimientos se producen de manera reiterada en una zona concreta, la reiteración de esas conductas deja de constituir únicamente una circunstancia imprevisible y pasa a convertirse también en un elemento que debe ser tenido en cuenta en la organización del servicio.

Especial atención merecen a este respecto los grandes generadores de residuos y, singularmente, determinadas actividades comerciales y hosteleras. Si se constata que una parte relevante de las acumulaciones procede de estos establecimientos, deberán reforzarse los mecanismos específicos de recogida y las obligaciones relativas a horarios, separación y entrega de residuos, evitando que los sistemas destinados al uso ordinario de los residentes terminen absorbiendo cantidades o tipologías de residuos para las que no se encuentran dimensionados.

También resulta imprescindible comprobar la eficacia real de las actuaciones de inspección y vigilancia. El Ayuntamiento comunicó, con ocasión de la aceptación de nuestra anterior Resolución, que la Policía Local había formulado desde 2023 veintidós denuncias relacionadas con residuos, seis de ellas por depósito indebido o falta de separación. Sin cuestionar la actividad realizada, la reproducción de situaciones como las documentadas aconseja valorar si los mecanismos existentes son suficientes y, sobre todo, dirigir las actuaciones de vigilancia hacia aquellos lugares, horarios y actividades en los que se haya constatado una mayor incidencia de incumplimientos.

En definitiva, las circunstancias actualmente conocidas no permiten considerar definitivamente superada la problemática que dio lugar a los expedientes 147/2025 y 477/2025. Por el contrario, la nueva documentación aportada pone de manifiesto la necesidad de revisar la eficacia de las medidas adoptadas y reforzar aquellas que resulten insuficientes, con el objetivo de garantizar que un servicio municipal obligatorio y directamente relacionado con la salubridad pública se preste en el centro histórico de León con unos niveles adecuados de continuidad, eficacia, limpieza y calidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda a evaluar de forma específica la eficacia de las medidas adoptadas como



consecuencia de la aceptación de la Resolución formulada por esta Institución en los expedientes 147/2025 y 477/2025, determinando las causas por las que continúan produciéndose episodios de saturación y desbordamiento de los dispositivos y acumulación de residuos en la vía pública en el entorno al que se refiere la queja y, en función del resultado de dicha evaluación, se refuercen o modifiquen las medidas implantadas, adaptando la frecuencia de recogida, los servicios de repaso, los medios disponibles y su planificación a las necesidades reales de generación de residuos de esta zona del casco histórico, con especial atención a los días, horarios y periodos de mayor actividad, garantizando unas condiciones adecuadas de limpieza, salubridad y calidad del espacio urbano.

SEGUNDA: Que, en todo caso, se adopten medidas específicas dirigidas a evitar la presencia y permanencia de residuos fuera de los dispositivos de recogida, reforzando la limpieza inmediata de los puntos en los que se detecten acumulaciones recurrentes y actuando específicamente sobre los grandes generadores y las actividades comerciales y hosteleras de la zona mediante sistemas y horarios adecuados de recogida, información clara sobre sus obligaciones y, cuando resulte necesario, actuaciones de inspección, vigilancia y ejercicio de la potestad sancionadora frente a los depósitos realizados de forma indebida o contraria a la normativa municipal.

TERCERA: Que en adelante cumpla, como es su deber legal, con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López